



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de enero de 2020

Año CXXVIII Número 34.287

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Decreto 66/2020 . DCTO-2020-66-APN-PTE - Dáse por designado Presidente.....	3
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decreto 65/2020 . DCTO-2020-65-APN-PTE - Dáse por designada Subsecretaria de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial.....	3
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 67/2020 . DCTO-2020-67-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Obras Públicas.....	4
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 68/2020 . DCTO-2020-68-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Ejecución de Obra Pública.....	4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 1/2020 . RESOL-2020-1-APN-APNAC#MAD.....	5
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 2/2020 . RESOL-2020-2-APN-APNAC#MAD.....	6
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 2/2020 . RESOL-2020-2-E-AFIP-SDGOAM.....	7
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 2/2020	8
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 17/2020 . RESOL-2020-17-APN-MS.....	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 27/2020 . RESOL-2020-27-APN-MT.....	11
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 42/2020 . RESOL-2020-42-APN-SIGEN.....	12

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4665/2020 . RESOG-2020-4665-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.....	14
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 160/2020 . DI-2020-160-APN-ANMAT#MS.....	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 161/2020 . DI-2020-161-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 163/2020 . DI-2020-163-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 166/2020 . DI-2020-166-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 169/2020 . DI-2020-169-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	21

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 170/2020. DI-2020-170-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	22
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 171/2020. DI-2020-171-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 173/2020. DI-2020-173-APN-ANMAT#MS.....	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 181/2020. DI-2020-181-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 187/2020. DI-2020-187-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de comercialización y distribución.....	27
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 12/2020. DI-2020-12-E-AFIP-AFIP.....	28
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 13/2020. DI-2020-13-E-AFIP-AFIP.....	29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 14/2020. DI-2020-14-E-AFIP-AFIP.....	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 15/2020. DI-2020-15-E-AFIP-AFIP.....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 5/2020. DI-2020-5-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 8/2020. DI-2020-8-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	32

Concursos Oficiales

34

Avisos Oficiales

35

Asociaciones Sindicales

37

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

39



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 66/2020

DCTO-2020-66-APN-PTE - Dáse por designado Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020, al señor Martín SABBATELLA (D.N.I. N° 21.486.727) en el cargo de Presidente de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/01/2020 N° 2429/20 v. 17/01/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto 65/2020

DCTO-2020-65-APN-PTE - Dáse por designada Subsecretaria de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 19 de diciembre de 2019, a la Licenciada Da. Yanina Beatriz SETTEMBRINO (D.N.I. N° 29.503.119) en el cargo de Subsecretaria de Agricultura Familiar y Desarrollo Territorial de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 17/01/2020 N° 2430/20 v. 17/01/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decreto 67/2020****DCTO-2020-67-APN-PTE - Dáse por designado Secretario de Obras Públicas.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020, en el cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al Abogado D. Martín Rodrigo GILL (D.N.I. N° 23.181.599).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/01/2020 N° 2435/20 v. 17/01/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decreto 68/2020****DCTO-2020-68-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Ejecución de Obra Pública.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020, en el cargo de Subsecretario de Ejecución de Obra Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a D. Edgardo Fernando DEPETRI (D.N.I. N° 13.861.886).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/01/2020 N° 2436/20 v. 17/01/2020

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-APNAC#MAD

Campana, Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00495803-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y su modificatorio, y 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución H.D. N° 410 de fecha 27 de diciembre, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que análogamente a lo establecido, entre otras cuestiones, mediante el Decreto N° 36/2019 “(...) en relación con el personal en funciones con designaciones transitorias, que inminentemente caducan el 31 de diciembre de 2019 (...), resulta oportuno y necesario que se autorice a los Secretarios y Secretarías de la Presidencia, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Ministras del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a prorrogar dichas designaciones transitorias hasta un término máximo de NOVENTA (90) días, a fin de evaluar su continuidad (...) En ningún caso (...) podrá exceder el 31 de marzo de 2020.”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al Organismo.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, resultando oportuno, necesario y conveniente proceder excepcionalmente a la ampliación del plazo, desde el 1° y hasta el 31 de enero de 2020, de las asignaciones de las funciones oportunamente dispuestas con carácter transitorio, a los funcionarios de las distintas Direcciones y Coordinaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, detalladas en el documento IF-2020-02191236-APN-DCYD#APNAC, la que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas Direcciones y Coordinaciones de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos, los cuales se hallan vacantes.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por ampliados los plazos, con carácter transitorio y excepcionalmente, a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de enero de 2020, de las funciones asignadas en los cargos y a los agentes detallados en el IF-2020-02191236-APN-DCYD#APNAC como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las asignaciones transitorias efectuadas oportunamente por conducto de las respectivas Resoluciones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/01/2020 N° 2350/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 2/2020

RESOL-2020-2-APN-APNAC#MAD

Campana, Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00307442-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas y Resoluciones del Directorio, detalladas en el documento IF-2020-01847586-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron

transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, con carácter transitorio hasta el 31 de enero de 2020, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas y Resoluciones del Directorio de los agentes detallados en el Anexo IF-2020-01847586-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/01/2020 N° 2351/20 v. 17/01/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 2/2020
RESOL-2020-2-E-AFIP-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2020

VISTO la Actuación N° 17944-15-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 39/2019 (DV ANTE) de la División Análisis de Nuevas Tecnologías de fs. 698, NOTA N° 80/2019 (DE NTPE) del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales de fs. 699, NOTA N° 241/2019 (DI REPA) de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros de fs. 700, NOTA N° 112/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de la Subdirección General de Control Aduanero de fs. 643, y NOTA N° 727/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 723, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron

asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permisario LOINEX S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 788/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 725, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 739/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 726, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2020-00014635-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 727, conformado a través de la leyenda del 8 de enero de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 728, se sostiene principalmente que está acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos y en el objeto social de la requirente se encuentra comprendida la actividad que desarrolla, no advirtiéndose objeciones jurídicas que formular ni impedimentos en la continuación del trámite, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N°249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisario LOINEX S.A. (CUIT N° 33-70928629-9), ubicado en la Avenida Pedro de Mendoza N° 2207, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 62/100 METROS CUADRADOS (4.167,62 m2), acorde al plano de fs. 181, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías permitidas por el Certificado de Habilitación de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de fs. 33, dentro de los límites de la superficie allí habilitada hasta que tramite su adecuación, siempre que se cuente con las certificaciones, permisos y/o aprobaciones específicas de terceros Organismos para dichas mercaderías, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la conservación íntegra de esta actuación y en condiciones reglamentarias, disponiéndose además la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 17/01/2020 N° 2295/20 v. 17/01/2020

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 2/2020

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se propicia aumentar el valor hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado por Resolución DPSCA N° 35/2013.

Que la actualización de los honorarios establecidos en el referido Régimen de Contrataciones, permite a este organismo mantener el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos vigentes.

Que en el mismo sentido, la actualización de los honorarios de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional, permite garantizar la viabilidad de las futuras contrataciones que celebre el organismo al amparo de dicho régimen.

Que en ese entendimiento, la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN instruyo a arbitrar los medios necesarios para lograr la renovación de contratos de locación de servicios con aumento del mismo porcentaje que las paritarias conforme los términos del punto 3. f) del Acta N° 29 de fecha 3 de mayo del corriente.

Que por Resolución DPSCA N°81 de fecha 12 de noviembre de 2019, se aumentó el valor de módulo que regula los haberes del personal del organismo, en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de noviembre de 2019 y otro DIEZ POR CIENTO (10%) acumulativo a partir del 1° de enero de 2020.

Que dicho aumento se realizó tomando como referencia los acuerdos paritarios establecidos por la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (Art.19 ley 24.600- Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación).

Que en relación a la actualización de los honorarios para las contrataciones de servicios técnicos profesionales, por Resolución DPSCA N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2019, se incrementó en un DIEZ POR CIENTO (10%) el valor hora/semanal/mensual a partir del 1° de noviembre de 2019.

Que el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propició un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor hora/semanal/mensual a partir del 1° de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha dado cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación que demanda el incremento de que se trata.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que en razón de ello corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que el mismo se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N°28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N°29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de enero 2020, conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los valores señalados en el artículo anterior serán aplicados a los contratos de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Emilio J. Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 17/2020****RESOL-2020-17-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-03044584-APN-DD#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 17.102, su Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 9 de fecha 8 de enero de 2009, el Decreto N° 238 de fecha 1° de marzo de 2011, el Decreto N° 2520 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución N° 1403 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 19 de julio de 2018, la Resolución N° 86 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de fecha 11 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 17.102, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” - SAMIC, de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley, con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años.

Que por el Decreto N° 8248/68 se establecieron las correspondientes disposiciones reglamentarias del cuerpo legal precedentemente citado, vinculadas con la constitución de los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad”, para la que se estableció la formalidad del dictado de un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobatorio del convenio inicial de las partes y del respectivo estatuto.

Que por Decreto N° 9/2009 se aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de fecha 29 de mayo de 2008, a fin de constituir el ENTE HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CRUCE”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, y se aprobó su estatuto.

Que por Decreto N° 238/2011 se produjo el cambio de denominación del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD “EL CRUCE” SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD por el de HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD “SAMIC”.

Que por Decreto N° 2520/2015 se aprobó el Convenio suscripto el 24 de junio de 2015 entre el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se constituyó en forma definitiva el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD “SAMIC”, y se aprobó su estatuto definitivo.

Que el artículo 8° del Estatuto del Ente precedentemente mencionado establece que el mismo será dirigido por un Consejo de Administración el cual estará compuesto por SEIS (6) miembros, DOS (2) de los cuales serán designados por el MINISTERIO DE SALUD, DOS (2) representantes del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y DOS (2) representantes en calidad de adherentes, designados por la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHÉ; y que la Presidencia del Consejo será ejercida por uno de los miembros designados por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1403 de fecha 19 de julio de 2018 se designó al Doctor Alejandro Mario, GARCÍA ESCUDERO (D.N.I N° 13.740.448), como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, estableciéndose que dicho profesional ejercería la presidencia del Consejo de Administración.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 86 de fecha 11 de Octubre de 2018 se designó al Doctor Gustavo Rodolfo IRALDE (D.N.I N° 21.712.275), como representante de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – SAMIC.

Que el Doctor Alejandro Mario, GARCÍA ESCUDERO (D.N.I N° 13.740.448) ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designado a través de la precitada Resolución N° 1403 de fecha 19 de julio de 2018.

Que el Doctor Gustavo Rodolfo IRALDE (D.N.I N° 21.712.275) ha presentado su renuncia al cargo para el que fuera designado a través de la precitada Resolución N° 86 de fecha 11 de Octubre de 2018.

Que a los efectos de proceder al reemplazo de los actuales representantes del MINISTERIO DE SALUD, en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, se han evaluado los antecedentes de las Doctoras Mariel Mercedes MUSSI (D.N.I N° 22.512.760) y Susana FERNÁNDEZ (D.N.I N° 10.815.437), quienes reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para

desempeñar dicha función, resultando aconsejable que la Doctora Mariel Mercedes MUSSI (D.N.I N° 22.512.760) ejerza la presidencia del Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 8° del Estatuto del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, aprobado por Decreto N° 2520 del 24 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EI MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia del Doctor Alejandro Mario, GARCÍA ESCUDERO (D.N.I N° 13.740.448), como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – SAMIC, a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 2°.- Acéptase la renuncia del Doctor Gustavo Rodolfo IRALDE (D.N.I N° 21.712.275), como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – SAMIC, a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 3°.- Designase, a la Doctora Mariel Mercedes MUSSI (D.N.I N° 22.512.760), como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, estableciéndose que dicha profesional ejercerá la presidencia del Consejo de Administración, a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4°.- Designase, a la Doctora Susana FERNÁNDEZ (D.N.I N° 10.815.437), como representante de este MINISTERIO en el Consejo de Administración del Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER”, SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD - SAMIC, a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente citado en el artículo precedente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

e. 17/01/2020 N° 2448/20 v. 17/01/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 27/2020

RESOL-2020-27-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2020-01059722-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio y 36 del 14 de diciembre de 2019, la Resolución N° 665 del 16 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, se dispuso que las prórrogas de las designaciones que se instrumenten no podrán exceder el 31 de marzo de 2020.

Que resulta oportuno señalar que mediante Resolución 665 del 16 de agosto de 2019 se prorrogó mediante el anexo I, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019 las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente –Personal Transitorio- de este Organismo.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de los agentes que se encuentran citados en el Anexo (IF-2020-01550568-APN-DGGRHMT#MPYT).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio.

Por ello,

**MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dénse por prorrogadas las designaciones de los Agentes de la Planta no Permanente – Personal Transitorio- del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se mencionan en el Anexo (IF-2020-01550568-APN-DGGRHMT#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida y por el período allí establecido.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandará el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondiente a la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el plazo de 5 (cinco) días, la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/01/2020 N° 2293/20 v. 17/01/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 42/2020

RESOL-2020-42-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-03243958-APN-SIGEN y EX-2020-01871477-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el “Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna” y el “Comité de Evaluación”.

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a titulares de auditoría interna.

Que la Lic. Natalia Gabriela JAURI solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-01871477-APN-SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-02737901-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que la Lic. JAURI cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el Anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Lic. Natalia Gabriela JAURI (D.N.I. N° 26.621.533) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera dicha ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en orden al vínculo jurídico con la misma y a los fines de su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada y a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Antonio Montero

e. 17/01/2020 N° 2334/20 v. 17/01/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4665/2020

RESOG-2020-4665-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-217-2019 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.413 estableció un impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias así como sobre otras operatorias asimilables, cuya alícuota, conforme al artículo 1°, inciso a) de la mencionada ley, se aplicará sobre los créditos y débitos efectuados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza- abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.

Que la Ley N° 27.541 modificó la norma mencionada en el considerando precedente y estableció que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas previstas en el inciso a) del artículo 1° estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos, excepto en las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y complementarias.

Que la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del gravamen.

Que en virtud de la modificación legislativa efectuada, resulta necesario incorporar al programa aplicativo nuevos códigos de régimen para la identificación de las operaciones aludidas, de acuerdo con las nuevas alícuotas aplicables según el tipo de sujeto.

Que a los fines de facilitar la aplicación de las normas por parte de los sujetos responsables, se estima oportuno disponer que los pertinentes códigos de impuesto y régimen, para informar las operaciones gravadas y exentas, se publicarán en el sitio "web" del Organismo, donde se encontrarán disponibles para su consulta y utilización.

Que, en virtud de lo expuesto, procede modificar la Resolución General N° 2111, sus modificatorias y sus complementarias, y eliminar el Anexo IV de la misma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"2. FORMA DE INGRESO

ARTÍCULO 4°.- El ingreso aludido en el artículo precedente se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y complementarias."

b) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9°, por el siguiente:

"A tal fin, los datos solicitados serán ingresados utilizando los códigos de impuesto y régimen que se encontrarán disponibles para su consulta en el microsítio denominado "Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>)."

c) Incorpórase como tercer párrafo del artículo 12, el siguiente:

“En el caso del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.413, si la cuenta pertenece a más de un titular y los mismos tienen diferente tratamiento, en virtud de lo dispuesto en dicha norma, corresponderá aplicar la tasa incrementada y no será aplicable la exclusión allí establecida.”.

d) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 22, por el siguiente:

“A tal efecto, los datos solicitados serán informados utilizando los códigos de régimen que se encontrarán disponibles para su consulta en el micrositio denominado “Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).”.

e) Incorpórase como Apartado A del Título III y como artículo 33, los siguientes:

“A. EXCLUSIONES – ALÍCUOTA INCREMENTADA – SEGUNDO PÁRRAFO ART. 1° LEY 25.413

ARTÍCULO 33.- A los fines de hacer efectiva la exclusión prevista en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.413, incorporado por el artículo 45 de la Ley N° 27.541, las personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, deberán presentar ante la entidad financiera en la cual posean la cuenta bancaria, la documentación que acredite tal condición expedida por la autoridad de aplicación de la ley citada en último término.”.

f) Sustitúyese en los artículos 38 y 39, la expresión “personas físicas” por “personas humanas”.

g) Sustitúyese el primer párrafo del apartado “Aclaraciones” del Anexo II, por el siguiente:

“El sistema tiene incorporados los regímenes de percepción incluyendo alícuotas, períodos de vigencia y sus respectivos códigos, según la tabla contenida en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).”.

h) Sustitúyese el subapartado A del Apartado “Aclaraciones” del Anexo III, por el siguiente:

“A. Regímenes de operaciones

El sistema tiene incorporados los regímenes de operaciones exentas, incluyendo períodos de vigencia y sus respectivos códigos, según la tabla contenida en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).”.

i) Incorpórase como punto 10, del Apartado A, del Anexo X, el siguiente:

“10. Las extracciones en efectivo comprenden también las efectuadas mediante cheques propios o de terceros o por cualquier otro medio.”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Anexo IV de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- El ingreso de las percepciones practicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, en los términos del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.413, incorporado por el artículo 45 de la Ley N° 27.541, deberá efectuarse hasta el tercer día hábil siguiente al último día del mes de enero de 2020 e informarse, considerando los nuevos Códigos establecidos en las tablas respectivas, en la declaración jurada correspondiente al período fiscal enero/2020.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los hechos imponible perfeccionados a partir del día 24 de diciembre de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/01/2020 N° 2437/20 v. 17/01/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 160/2020

DI-2020-160-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-81395093-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, como organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 6° de la citada norma se facultó al titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que es menester realizar modificaciones en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios correspondiente a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 los artículos 17 del Decreto N° 1545/1994, 10° del Decreto N° 1490/1992 y 6° de la Decisión Administrativa N° 761/2019.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Homoléganse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-81396772-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 161/2020****DI-2020-161-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-100384638-APN-DFVGR #ANMAT; y

Considerando:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un informe del Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria agregado en el orden 20 a través del cual ese departamento pone en conocimiento las acciones realizadas por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) derivadas de un programa de monitoreo, con relación al producto rotulado como: "Aceite de Girasol, marca La Cosecha, 100% vegetal, Industria Argentina, Fraccionado por RNE N° 02003745, Elaborado por RNE N° 13004844 y RNPA N° 025-13028769", que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo, el ASSAI informa que a fin de verificar los registros RNE N° 02003745 (fraccionador), RNE N° 13004844 (elaborador) y el RNPA N° 025-13028769 y considerando que los citados registros inician sus números con los dígitos "13" y "02" el ASSAI realizó la Consulta Federal N° 4422 y 4423 a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, y la Consulta federal N° 4424 a la Unidad Coordinadora de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires (UCAL) a fin de verificar si los establecimientos se encontraban habilitados y el producto debidamente autorizado. (Orden 2).

Que la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informa que el RNE N° 13004844 está vencido y dado de baja, y que el RNPA N° 025-13028769 también se encuentra dado de baja y pertenece a otro producto, y la UCAL informa que el RNE N° 02003745 es inexistente. (Orden 2).

Que como consecuencia por Orden N° 40/2019 la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto, como asimismo, todo otro producto de los mencionados RNE, acto administrativo agregado en el Orden N°2. Asimismo, la ASSAI informa que toma muestra simple en la ciudad de Santa Fe para la evaluación de su rotulación (Orden 2).

Que el ASSAI emite el Informe de laboratorio N° 33926 el cual concluye: "no conforme", por encontrarse al producto en infracción a la Ley N° 18284, artículo 3 y al Decreto N° 2126/71, Anexo II, artículo 3 (Dec. 2092 del 10.10.91) y al Capítulo V del C.A.A.- Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos - Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 - Anexo I, Resolución GMC N° 26/03, Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados, punto 3 - principios generales 3.1-a) y punto 5 - Información Obligatoria - identificación de origen. (Orden 2).

Que en virtud de ello, la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 2025 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA. (Orden 2).

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que el Departamento aludido informando que se categoriza el retiro como Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones u otro con los señalados RNEs, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

4. Por lo expuesto, el Departamento Legislación y Normatización del INAL considera que el producto se halla en infracción en infracción al artículo 3° de la Ley N°18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que cabe señalar que conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar a prima facie que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe, y no existe constancia documental alguna que acredite la venta del producto en cuestión, por lo cual no corresponde a esta Administración Nacional iniciar sumario sanitario, sin embargo, corresponde prohibir el producto en cuestión a fines de proteger la salud de la población.

Que en razón de ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado, como asimismo todo producto con el RNE N° 02003745 y RNE N° 13004844.

Que se adjunta el rótulo del producto detallado como anexo del informe IF-2019-109673552-APN-DERA#ANMAT.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Aceite de Girasol, marca La Cosecha, 100% vegetal, Industria Argentina, Fraccionado por RNE N° 02003745, Elaborado por RNE N° 13004844 y RNPA N° 025-13028769", por estar falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta documento GEDO IF-2019-109673552-APN-DERA#ANMAT el cual forma parte integrante de la presente disposición, donde se detalla el rotulado en cuestión.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos rotulados con el RNE N° 02003745 por ser inexistente, y el RNE N° 13004844 por estar vencido y dado de baja.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos y a la Coordinación de Sumarios. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/01/2020 N° 2158/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 163/2020

DI-2020-163-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-87473032-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de que la Superior Unidad de Bromatología de la provincia de Jujuy (SUNIBROM), informó las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Pasta de maní, marca: Boris, Industria Argentina, RNE E/T, RNPA E/T, Elaborado por Franco Cambón, Constitución 96, San Miguel de Tucumán", que no cumplen la normativa alimentaria vigente (orden 2).

Que ante esta situación, la SUNIBROM mediante consulta federal N° 4454 a la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán le consultó verificar la información declarada en el rótulo adjunto, a lo que informó que el registro de producto es inexistente y que el elaborador tiene presentado y pendiente una solicitud de habilitación e inscripción de producto (orden 2).

Que por ello, dicha Agencia notificó el Incidente Federal N° 1942 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA (orden 8).

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) categorizó el retiro Clase III a través de un Comunicado SIFeGA y puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país en donde solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284 e informe al INAL acerca de lo actuado.

Que además, el citado departamento le solicitó al elaborador que proceda a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA y remita al INAL información del procedimiento.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que en consecuencia, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado producto.

Que conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar a prima facie que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Tucumán, y no existe constancia documental alguna que acredite la venta del producto en cuestión, por lo que no corresponde a esta Administración Nacional iniciar sumario sanitario, sin embargo, corresponde prohibir el producto en cuestión a fines de proteger la salud de la población.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto alimentario rotulado como "Pasta de maní, marca: Boris, Industria Argentina, RNE E/T, RNPA E/T, Elaborado por Franco Cambón, Constitución 96, San Miguel de Tucumán", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2170/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 166/2020

**DI-2020-166-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-97313556- -APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informó las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: “Escabeche casero artesanal de nutria”, marca Sabrosos, RNPA: 021/0801596/11, RNE: E/T, Insc. Munic. L/218, Pasaje Suarez 590, Córdoba; “Escabeche artesanal de Berenjenas”, marca Sabrosos, 021/0801596/11, RNE: E/T, Insc. Munic. L/218, Pasaje Suarez 590, Córdoba; “Aceitunas rellenas con roquefort”, marca CB, Insc. Municipal N° 53.024, elaborado por Patricia Acevedo, Mar del Plata esq. Santa Marta, Villa María, Córdoba; “Escabeche Artesanal de Vizcacha”, marca CB, RNPA N° 04048570, RNE 04001515, Habilitación Municipal N° 0036721, elaborado por Adolfo Maestre, Mar del Plata esq. Santa Marta, Villa María, Córdoba, que no cumplen la normativa alimentaria vigente (orden 2).

Que la citada Dirección notificó el Incidente Federal N° 1993 en la Red del sistema de Información de vigilancia Alimentaria – Red SIVA (orden 2) debido a que los productos “Escabeche casero artesanal de nutria”, “Escabeche artesanal de Berenjenas” y “Aceitunas rellenas con roquefort” no se encontraban en los registros y el producto “Escabeche Artesanal de Vizcacha” presentó un RNE inexistente y un RNPA perteneciente a otro producto.

Que la mentada Dirección informó que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología del Ministerio de Producción del Gobierno de la provincia de Entre Ríos verificó la comercialización de los citados productos en un municipio de esa jurisdicción en el año 2017 y consultó a la Autoridad Sanitaria de Córdoba respecto de la autenticidad de los registros de establecimiento y producto (orden 2).

Que en consecuencia la mencionada Autoridad Sanitaria provincial indicó que el producto “Escabeche artesanal de Vizcacha marca CB, RNE 04001515 RNPA 04048570” posee registros inexistentes y que los otros tres productos restantes no cuentan con registros de ninguna Autoridad Sanitaria (orden 2).

Que por su parte, de la investigación del incidente surge que la dirección declarada en los rótulos “Pasaje Suarez 590” es inexistente, y que la dirección “Mar del Plata, esq. Santa Marta, Villa María”, pertenece a una fábrica que cesó su actividad, por lo tanto no está habilitada (orden 2).

Que por lo expuesto, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia por Resolución 000010/19 resuelve emitir alertas alimentarias y prohibir la elaboración fraccionamiento, exposición, transporte y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los productos citados (orden 2).

Que dicha dirección comunicó los hechos a las Autoridades Bromatológicas de las Municipales y Comunas de Córdoba y solicitó que en caso de detectar la comercialización de los productos en su jurisdicción procedan conforme a lo establecido en el artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (orden 2). Indicó también que encontró una página web “bycescabeches.com.ar” cuyos datos coinciden con los productos “Escabeche Artesanal de Vizcacha” y “Aceitunas rellenas con roquefort” (orden 2).

Que a su vez los inspectores de la Bromatología de Córdoba se hicieron presentes en una cantina escolar donde la señora Patricia Acevedo desarrolla la actividad comercial y los inspectores realizaron una entrevista al señor Adolfo Maestre quien reconoce elaborar productos en su domicilio particular, lo notificaron del incidente y lo intimaron a presentarse ante el municipio y la Dirección General de Control de la Industria Alimentaria.

Que por todo lo antes dicho, los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del C.A.A. por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley 18.284.

Que atento a ello el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Escabeche casero artesanal de nutria”, marca Sabrosos, RNPA: 021/0801596/11, RNE: E/T, Insc. Munic. L/218, Pasaje Suarez 590, Córdoba; “Escabeche artesanal de Berenjenas”, marca Sabrosos, 021/0801596/11, RNE: E/T, Insc. Munic. L/218, Pasaje Suarez 590, Córdoba; “Aceitunas rellenas con roquefort”, marca CB, Insc. Municipal N° 53.024, elaborado por Patricia Acevedo, Mar del Plata esq. Santa Marta, Villa María, Córdoba; “Escabeche Artesanal de Vizcacha”, marca CB, RNPA N° 04048570, RNE 04001515, Habilitación Municipal N° 0036721, elaborado por Adolfo Maestre, Mar del Plata esq. Santa Marta, Villa María Córdoba, como asimismo todo producto de RNE N° 0400151.

Que esta medida es sugería teniendo en cuenta el tipo de productos detallados y que no pudo verificarse las materias primas utilizadas y el proceso de elaboración.

Que en este orden, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos indicó que atento a que las actuaciones se iniciaron en el 2017 y que actualmente no se verificó la comercialización de estos productos no

se procedió al retiro nacional, por ello se remitieron las actuaciones sugiriendo la prohibición de comercialización de los productos detallados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, los productos rotulados como: “Escabeche casero artesanal de nutria”, marca Sabrosos, RNPA: 021/0801596/11, RNE: E/T, Insc. Munic. L/218, Pasaje Suarez 590, Córdoba; “Escabeche artesanal de Berenjenas”, marca Sabrosos, 021/0801596/11, RNE: E/T, Insc. Munic. L/218, Pasaje Suarez 590, Córdoba; “Aceitunas rellenas con roquefort”, marca CB, Insc. Municipal N° 53.024, elaborado por Patricia Acevedo, Mar del Plata esq. Santa Marta, Villa María, Córdoba; “Escabeche Artesanal de Vizcacha”, marca CB, RNPA N° 04048570, RNE 04001515, Habilitación Municipal N° 0036721, elaborado por Adolfo Maestre, Mar del Plata esq. Santa Marta, Villa María Córdoba, hasta tanto se encuentren debidamente registrados por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2353/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 169/2020

DI-2020-169-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2019-105753784-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud), bajo número de documento electrónico IF-2019-105763029-APN-DVPS#ANMAT, por medio del cual puso en conocimiento que en fecha 20 de septiembre de 2019 el Director Técnico de la firma FRESENIUS KABI SA, notificó el robo a un paciente del producto “Bomba de infusión enteral marca APPLIX SMART AR, Serie N° 22412531”.

Que la firma FRESENIUS KABI SA, se encuentra habilitada por esta Administración mediante Disposición N° 7854/14 como fabricante e importadora de productos médicos.

Que cabe mencionar que el producto en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se encuentra autorizado por esta Administración bajo el Registro N° PM 648-22.

Que las constancias documentales, obrantes bajo IF-2019-87561305-APN-DGA#ANMAT, permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad extraviada e individualizada, de la que se desconoce su estado y condición, la Dirección de Evaluación y

Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico “Bomba de infusión enteral marca APPLIX SMART AR, Serie N° 22412531”.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del siguiente producto médico: “Bomba de infusión enteral marca APPLIX SMART AR, Serie N° 22412531”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2352/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 170/2020

DI-2020-170-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-107572144-APN-DFVGR#ANMAT; y

Considerando:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un informe del Departamento de Legislación y Normatización de la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos INAL Informe técnico Informe técnico EX-2019-107572144-APN-DFVGR#ANMAT agregada en el orden 18 identificado como IF-2019- 111170418-APN-DERA#ANMAT en la cual dan cuenta de una consulta de un consumidor con relación a la comercialización del producto rotulado como: “Aceite marca: Olivo Sagrado, Extra Virgen, RNPA 12-004302, RNE 12- 000689, San Blas de los sauces S/N – La Rioja”, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en razón de ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL realizó la Consulta Federal N° 4641 y 4642 al Área de Bromatología de la provincia de la Rioja a fin de verificar si el establecimiento se encuentra habilitado y el producto autorizado (orden 2).

Que en consecuencia, el Área de Bromatología de la provincia de la Rioja informa que el RNE 12-000689 esta dado de baja, y que el RNPA 12-004302 es inexistente (orden 2).

Que atento a ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 1997 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de que proceda a realizar una inspección en los locales indicados con el objeto de verificar la comercialización y rotulo del producto (orden 3 y 4).

Que la DGHySA informa que detecta la comercialización y que procede al decomiso de 12 botellas de 1 litro cada una del producto investigado.

Que cabe señalar como antecedentes con relación al alimento “Aceite de oliva virgen extra, marca Olivo sagrado, RNPA N° 2200134183, RNE N° 03000145, Ruta 60, provincia de Catamarca”, en el año 2018, esta Administración Nacional por Disposición ANMAT N° 6000/2018 estableció la prohibición de comercialización del producto y de todo alimento con ese RNE.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categoriza el retiro Clase II, y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones, u otro con los señalados RNE y RNPA, se investigue la procedencia (facturas de compras, datos del proveedor, etc.) y procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo 1 del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que el aludido Instituto entiende que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N°18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que asimismo, indica que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que en razón de ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado, como asimismo todo producto con el RNE 12-000689 y el RNPA 12-004302.

Que se adjunta el rótulo del producto detallado como anexo del informe IF-2019-109945783-APNDERA#ANMAT.

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2019-112996007-APN-ANMAT#MSYDS remitió el expediente a esta Coordinación de Sumarios a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinente (Orden 25).

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Aceite marca: Olivo Sagrado, Extra Virgen, RNPA 12-004302, RNE 12-000689, San Blas de los sauces S/N – La Rioja”, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos identificados con el RNE 12-000689 y el RNPA 12-004302, por encontrarse el registro de establecimiento dado de baja y el registro de producto ser inexistente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL). Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria Instituto Nacional de Alimentos. Gírese a la Coordinación de Sumarios. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2324/20 v. 17/01/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 171/2020****DI-2020-171-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-100486852-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de esta Administración Nacional que la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires (UCAL) informó las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: "Panificados libres de gluten", marca Palluzzi, domicilio Calle 16 N° 4402, Est. Elab. Exp. N° 2263, Est. Prov. 4015-4/2015, los cuales no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que, en consecuencia, se notificó el Incidente Federal N° 2032 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que mediante Acta de Comprobación e Imputación serie O N° 787-79769 la Dirección de Auditoría Agroalimentaria del Ministerio de Agroindustria, se constituyó en el domicilio de la firma PALLUZZI MARCELO ALBERTO obrante en el rótulo del producto y constató que la fábrica se trasladó, que carecía de registros de establecimiento y de productos y que en dicho lugar funcionaba un local donde se comercializan los productos panificados elaborados por PALLUZZI.

Que, consecuentemente, la UCAL mediante carta documento 46956457 dirigida a la empresa, le solicitó el retiro de sus productos y clasificó el retiro Clase IIc.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, categorizó el retiro como Clase IIc y a través del Comunicado SIFeGA N° 1635, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa para que, en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones, procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415°, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que el Departamento actuante informó que solicitó a la empresa que procediera a realizar el retiro preventivo del mercado nacional de los productos y el cese de comercialización, que comprende a todas las modalidades, incluyendo las plataformas virtuales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que atento ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que, conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Neuquén, y no existe constancia documental alguna que acredite la venta de los productos en cuestión fuera del ámbito de dicha provincia, razón por la que se considera que debe darse intervención al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires que detenta la jurisdicción en este caso y no esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica por no haberse acreditado el tránsito interjurisdiccional de los productos.

Que Desde el punto de vista procedimental resulta competente la Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Panificados libres de gluten", marca Palluzzi, domicilio Calle 16 N° 4402, Est. Elab. Exp. N° 2263, Est. Prov. 4015-4/2015, que carecen de registro de RNE y RNPA, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Líbrese oficio al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fines de informar sobre los hechos que dieron origen a las actuaciones de referencia a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2318/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 173/2020

DI-2020-173-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-105729275-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo MELOXICAM (número de control 119041) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,1 %, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físicoquímicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo MELOXICAM (número de control 119041), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,1 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de MELOXICAM Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2319/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 181/2020

DI-2020-181-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-104109912-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de esta Administración Nacional que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos (ICAB), informó las acciones realizadas en el marco de un programa de monitoreo, con relación a la comercialización del producto: "Aceite de girasol, marca: LEIRA, Envasado por Distribuidora La Garra, Libertad 4217, San Martín, Buenos Aires", el cual no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el mencionado Instituto de Control de Alimentación y Bromatología indicó que realizó las consultas federales N° 4750 y 4814 a la Unidad de Coordinación de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires (UCAL) a fin de verificar si el establecimiento se encontraba habilitado y el producto autorizado.

Que, ante dicho requerimiento, la UCAL informó que no existían registros de establecimiento ni de producto.

Que en este sentido el ICAB comunicó que verificó la comercialización en varios domicilios del producto en cuestión por lo que procedió al decomiso e informó que no se obtuvo documentación de origen dado que los establecimientos no la tenían en su poder.

Que, asimismo, se notificó el Incidente Federal N° 2054 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, categorizó el retiro como Clase II y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización en esa jurisdicción del producto mencionado, se investigue la procedencia (facturas de compra, datos del proveedor, etc.), y procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415°, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que, el Departamento de Rectoría Alimentaria de INAL informó que el producto en cuestión estaba falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal, conforme el artículo 3° de la Ley 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6° bis, 13° y 155° del Código Alimentario Argentino.

Que atento ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar a prima facie que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Entre Ríos, y no existe constancia documental alguna que acredite la venta del producto en cuestión, por lo que no corresponde a esta Administración iniciar sumario sanitario, sin embargo, corresponde prohibir el producto en cuestión a fines de proteger la salud de la población.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en del artículo 8° inciso ñ del mencionado decreto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Aceite de girasol, marca: LEIRA, Envasado por Distribuidora La Garra, Libertad 4217, San Martín, Buenos Aires", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2157/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 187/2020

DI-2020-187-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00176691-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de lo informado por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud que con fecha 13/11/2019, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/2848-DVS-1097, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Marcelo T. de Alvear N° 878 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., sede de funcionamiento del centro de fertilidad "FERTILIDAD BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que en tal oportunidad, se realizó un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el stock de productos médicos que son utilizados por el centro en las prácticas de rutina.

Que es así que accedieron al laboratorio y depósito de material descartable y en tal oportunidad se retiró en carácter de muestra para posterior verificación, un filtro estéril para jeringa rotulado como "Corning Incorporated, CORNING®, Sterile Syringe filter, Made in Germany, Part No 431219, SFCA 0.20 µm, Lot. No. 28014068" y no se observaron los datos del titular responsable en Argentina, ni datos sobre el certificado de autorización ante esta Administración Nacional.

Que en relación a la documentación de procedencia del producto, la responsable del centro de fertilidad afirmó que había sido provisto por la firma AP Internacional durante el transcurso del año 2018, aunque no contaban al momento de la inspección con la documentación de procedencia.

Que luego se consultado el sistema de expedientes de esta ANMAT y no se hallaron antecedentes de inscripción del producto bajo estudio, ni de inicio de trámite bajo tal denominación; asimismo, dicho producto no describía en su rótulo los datos de registro ante esta Administración Nacional, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud aclaró que el producto bajo estudio se corresponde con un filtro de jeringa indicado para la eliminación de desechos particulados inadvertidos y aire atrapado que puedan hallarse en las mezclas completas de nutrientes, quimioterapia, terapia antibiótica y terapia intravenosa; asimismo, se dejó constancia de que se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encontraban autorizados como productos médicos por esta ANMAT, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que por lo expuesto, a entender de esa Dirección, el producto observado requiere aprobación previa de la Administración Nacional para su importación, fabricación, distribución y comercialización. Tal como se indica en la Disposición ANMAT 2318/02, Anexo I, Parte 3.

Que toda vez que se trata de un producto médico no autorizado por esta Administración Nacional no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de la Administración Nacional de todos los lotes y medidas del producto médico rotulado como "Corning Incorporated, CORNING®, Sterile Syringe filter, Made in Germany" y 2°) Poner en conocimiento de la situación descripta a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a sus efectos.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional de todos los lotes y medidas del producto médico rotulado como "Corning Incorporated, CORNING®, Sterile Syringe filter, Made in Germany", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de la de Buenos Aires y al resto de las autoridades provinciales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Evaluación de Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Coordinación de Sumarios. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 17/01/2020 N° 2311/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 12/2020

DI-2020-12-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2020-00032815- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2020-28-APN-SIGEN de fecha 13 de enero de 2020 el Síndico General de la Sindicatura General de la Nación designó a la Contadora Pública Gabriela Noemí CAMILLETI en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Administración Federal, a partir del 18 de diciembre de 2019.

Que en virtud de ello corresponde asignar a la nombrada el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Asignar a la Contadora Pública Gabriela Noemí CAMILLETI (C.U.I.L. 27224197077) el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Auditoría Interna, a partir del 18 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 17/01/2020 N° 2444/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 13/2020

DI-2020-13-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2020-00031030- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas funciones y designar a la Abogada María Laura BARRUECO en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Legal de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. María Carolina CAIRONI CORRAL	27249578377	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)	Acorde a la categoría - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)
Abog. Jorge Misael QUINTEROS	20118427549	Director de técnico jurídico - DIR. DE LEGAL (SDG TLA)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG TLA)
Abgda. María Laura BARRUECO	27225369319	Jefe de departamento técnico jurídico - DEPTO. ASESORAMIENTO Y COORD JURÍDICA INTERI (DI LEGA)	Director Int. - DIR. DE LEGAL (SDG TLA)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 17/01/2020 N° 2447/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 14/2020

DI-2020-14-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el EX-2020-00030281- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos propone designar al Abogado Juan Pablo FRIDENBERG en el carácter de Director de la Dirección de Planificación y Control Judicial, de su jurisdicción, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan Pablo FRIDENBERG	20248297426	Consejero técnico de asuntos técnico - jurídicos - DIR. DE CONTENCIOSO (SDG TLI)	Director - DIR. DE PLANIFICACION Y CONTROL JUDICIAL (SDG ASJ)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 17/01/2020 N° 2446/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 15/2020****DI-2020-15-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00030370- -AFIP-SEADDDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del cargo de Director General de la Dirección General Impositiva y del cargo de Subdirector General de las Subdirecciones Generales de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del cargo de Director General de la Dirección General Impositiva y del cargo de Subdirector General de las Subdirecciones Generales de su jurisdicción, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA:	REEMPLAZANTES: (en el orden que se indica)	
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	1°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	2°	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
	3°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS	1°	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
	2°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
	3°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	1°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	2°	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
	3°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	1°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	2°	SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA
	3°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA	1°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	2°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
	3°	SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 17/01/2020 N° 2449/20 v. 17/01/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 5/2020****DI-2020-5-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2020

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Gestiones y Devoluciones propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las distintas Jefaturas de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas dependientes de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Equipo A	Sec. Gestiones y Devoluciones B
Sec. Gestiones y Devoluciones A	Sec. Gestiones y Devoluciones B
Sec. Gestiones y Devoluciones B	Sec. Gestiones y Devoluciones A

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Silvia Beatriz Fernandez de Rodríguez

e. 17/01/2020 N° 2201/20 v. 17/01/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR
Disposición 8/2020
DI-2020-8-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2020

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las distintas Jefaturas de la Agencia N° 12.-

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las distintas jefaturas de la Agencia N° 12 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

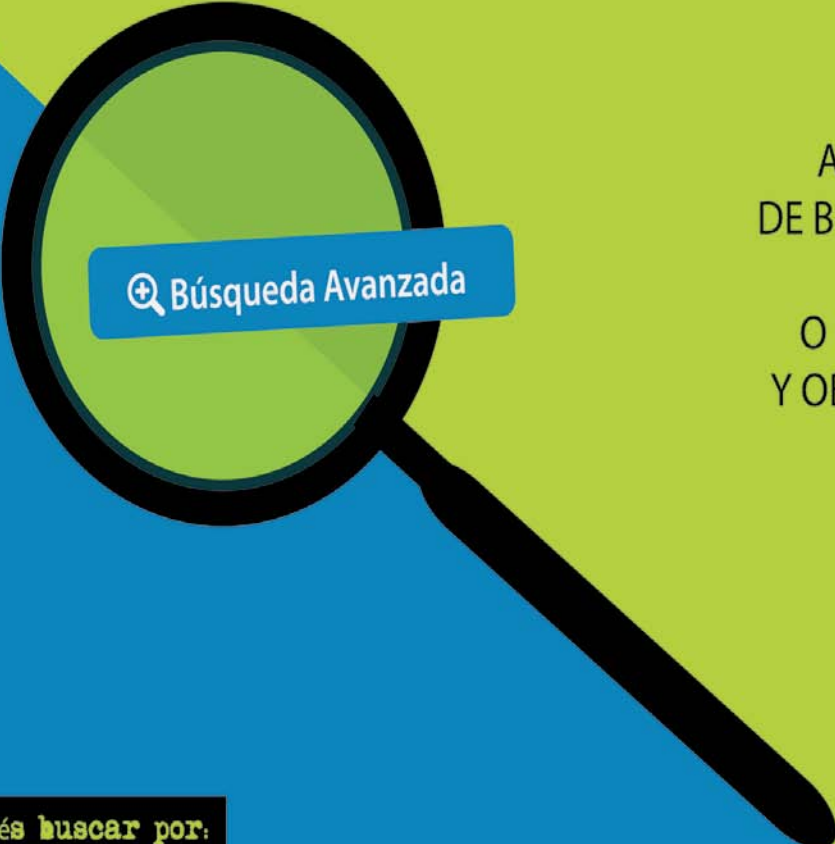
UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL	TREJO, Gladys del Carmen (Legajo N° 023733/97) Abogada BARRERO, Yanina Joel (Legajo N° 042276/21)
SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	Adm. Trib. AMANTEA, Carlos Alberto (Legajo N° 091012/35) Cont. Públ. SURACE, Gustavo Daniel (Legajo N° 038767/48)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN VERIFICACIONES	Cont. Públ. y Lic. SERRANO, Susana Mabel (Legajo N° 032618/16) Cont. Públ. SALGADO, Jorge Alberto (Legajo N° 033893/84)
SECCIÓN VERIFICACIONES I	Cont. Públ. BREY, Adrián Daniel (Legajo N° 034289/84) Cont. Públ. DE SOUSA MARTINS, Liliana (Legajo N° 025544/14)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Silvia Beatriz Fernandez de Rodriguez

e. 17/01/2020 N° 2202/20 v. 17/01/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS




🔍 Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependiente del Centro Regional Patagonia Sur

- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Santa Cruz

Dependiente del Centro Regional Buenos Aires Sur

- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Cuenca del Salado

Dependientes del Centro Regional Mendoza-San Juan

- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Mendoza
- Director de la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta
- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída
- Director de la Estación Experimental Agropecuaria Junín
- Director de la Estación Experimental Agropecuaria San Juan

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 11 Grado Escalafonario entre 18 a 25

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia profesional y tres (3) en funciones directivas o gerenciales

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión para los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional/Director General)

Mayores Informes, otros requisitos, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales estarán disponibles en la página web del INTA <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Las presentaciones se recibirán únicamente en la Sede del Centro Regional al que pertenezca la Dirección de la Estación Experimental Agropecuaria a la cual se postula.

Inscripciones Del 3 DE FEBRERO AL 14 DE FEBRERO DE 2020 – 12:00 hs.

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia de Organización y Planeamiento.

e. 17/01/2020 N° 1910/20 v. 17/01/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

CIRCULAR N°: 1

La Sociedad Argentina de Medicina Farmacéutica solicitó a esta Administración Nacional que se contemple la inclusión de al menos un médico con antecedentes o formación en medicina farmacéutica con el fin de velar por las Buenas Prácticas de Medicina Farmacéutica.

En tal sentido, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA recuerda la normativa vigente que estipula la inclusión de un profesional de la salud a fin de optimizar las Buenas Prácticas de Medicina Farmacéutica.

- Disposición ANMAT N° 3870/1999: Dispone que cada laboratorio elaborador y/o importador de medicamentos debe designar un profesional perteneciente al laboratorio, que cumplirá funciones de enlace con esta Administración, a través del Departamento de Farmacovigilancia, a los efectos de intercambiar información sobre efectos adversos.
- Disposición ANMAT N° 5358/2012: Aprobó las “Buenas Prácticas de Farmacovigilancia”

Dispone lo siguiente:

• 1.3 ORGANIZACIÓN DEL AREA DE FARMACOVIGILANCIA/MIEMBROS INVOLUCRADOS

El Responsable de Farmacovigilancia (RFV) debe tener una formación adecuada y experiencia en Farmacovigilancia. Si no tiene calificación médica, debe tener acceso a una persona que tenga esa calificación dentro del equipo de trabajo, ya que la terminología médica deberá ser interpretada y analizada correctamente. Debe haber una persona designada como suplente en caso de ausencia de RFV. Esta persona debe tener la formación adecuada en el área. (incisos c y d).

- El TARC (Titular de Registro y Autorización de Comercialización) debe mantener un registro actualizado con los títulos de cada integrante, el curriculum vitae, la descripción del puesto de trabajo y la capacitación del personal involucrado en las tareas de Farmacovigilancia (inciso f).

• 1.4 INSPECCIONES EN FARMACOVIGILANCIA

• 1.4.4 Temas a revisar durante la inspección de Farmacovigilancia

- Se revisarán, aunque no exclusivamente, los siguientes ítems como parte de un plan de inspección... b) Estructura organizativa y gestión de la información.

• b.1) ...La documentación de los POEs y las instrucciones para cubrir todos los aspectos de la Farmacovigilancia deben incluir, pero no se limitan a las siguientes actividades:

- Recolección y gestión de datos de Farmacovigilancia (de los pacientes, profesionales de la salud, los departamentos de información médica, los departamentos de reclamos de calidad, los departamentos de asuntos regulatorios, departamentos jurídicos, centros de producción, etc).

• Manejo de información de seguridad proviene de otros departamentos de la compañía, que puede incluir, pero no limitarse a, información médica, legal, regulatoria, de comercialización, de producción, desvío de calidad, reclamos.

• b.3) Recursos y Capacitación del Personal

• Entrevista del personal involucrado en cualquier actividad de Farmacovigilancia, incluyendo, entre otras, a las áreas médica, de información al público, de asuntos regulatorios, de asuntos legales y departamento de calidad.

• Documentación con la descripción del trabajo, calificación y capacitación de quienes participan en cualquier actividad de Farmacovigilancia.

• 4. BUENAS PRACTICAS DE FARMACOVIGILANCIA EN VACUNAS

• 4.5 Responsabilidades del Titular de Registro y Autorización de Comercialización (TARC)

- Es recomendable que el responsable de los eventos adversos de vacunas sea un personal especializado, por ejemplo un médico infectólogo.

- DISPOSICIÓN ANMAT N° 6677/2010: Aprobó el “Régimen de Buena Práctica Clínica para Estudios de Farmacología Clínica”.
- En el punto 3 “El PATROCINADOR” dispone (punto 3.2) que el patrocinador debe contar con profesionales capacitados para el diseño, planificación, conducción, análisis y comunicación del estudio clínico y con asesores médicos para resolver cuestiones referidas a los productos en investigación y la seguridad de los participantes.
- RESOLUCIÓN del ex MINISTERIO DE SALUD N° 627/2007: Aprobó las “Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos de Venta Bajo Receta”.
- El artículo 8° dispone que los laboratorios tendrán la responsabilidad de establecer operatorias adecuadas para la capacitación de los agentes de propaganda médica y/o visitadores médicos a los fines de transmitir y facilitar a los profesionales que visitan, toda la información respecto a los beneficios terapéuticos, efectos adversos, contraindicaciones, interacciones y otros riesgos derivados de su uso, la que deberá reunir los requisitos indicados en los artículos 3° y 4°.

Regístrese, dáse a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese.-

Manuel Limeres, Administrador Nacional.

e. 17/01/2020 N° 2303/20 v. 17/01/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/01/2020	al	13/01/2020	44,77	43,95	43,15	42,37	41,60	40,85	36,63%	3,680%
Desde el	13/01/2020	al	14/01/2020	44,77	43,95	43,15	42,37	41,60	40,85	36,63%	3,680%
Desde el	14/01/2020	al	15/01/2020	44,23	43,42	42,64	41,87	41,12	40,40	36,27%	3,635%
Desde el	15/01/2020	al	16/01/2020	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	16/01/2020	al	17/01/2020	43,95	43,15	42,37	41,62	40,88	40,16	36,08%	3,612%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/01/2020	al	13/01/2020	46,50	47,38	48,29	49,22	50,18	51,16		
Desde el	13/01/2020	al	14/01/2020	46,50	47,38	48,29	49,22	50,18	51,16	57,81%	3,821%
Desde el	14/01/2020	al	15/01/2020	45,90	46,76	47,65	48,56	49,49	50,44	56,91%	3,772%
Desde el	15/01/2020	al	16/01/2020	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45	55,66%	3,704%
Desde el	16/01/2020	al	17/01/2020	45,60	46,44	47,32	48,22	49,14	50,08	56,45%	3,747%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 17/01/2020 N° 2281/20 v. 17/01/2020



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 29/2020

RESOL-2020-29-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2020

VISTO el EX-2019-36309725-APN-DNASI#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, instituyendo al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Autoridad de Aplicación de la norma.

Que en fecha 7 de mayo del 2015 la asociación sindical "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARQUITECTOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 1.110, Piso 9°, Depto. 3/4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de esta Cartera de Estado ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que, asimismo, por Sentencia Interlocutoria N° 92.219 de fecha 7 de diciembre de 2017, dictada en la Causa N° 48551/16, caratulada: "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARQUITECTOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES C/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ LEY DE ASOC. SINDICALES", la Sala I de la Excm. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO resolvió "... Ordenar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a emitir el acto administrativo de inscripción gremial solicitado..."

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARQUITECTOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N° 1.110, Piso 9°, Depto. 3/4 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales arquitectos que prestan servicios en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARQUITECTOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como ANEXO (IF-2019-84239396-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/01/2020 N° 2294/20 v. 17/01/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

La Delegación Argentina ante la CARU informa que con fecha 5 de diciembre de 2019, la CARU ha dictado la Resolución N° 28/19 cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°) Aprobar la nueva estructura del Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay y el contenido de los Libros Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo.

Artículo 2°) Aprobar la adecuación del Tema "Calidad de Aguas y Prevención de la Contaminación", que pasa a formar parte del LIBRO CUARTO del Digesto.

Artículo 3°) Encomendar a los Departamentos de la Secretaria Técnica que realicen los ajustes y actualizaciones de las imágenes y gráficas que integran el Libro Segundo para ser incorporados al mismo.

Artículo 4°) Comunicar a las Cancillerías de los Estados Parte de la presente Resolución, conjuntamente con el Digesto Sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay, aprobado.

Artículo 5°) Realizar las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 6°) Dejar sin efecto el texto del anterior Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del Río Uruguay a partir de la fecha en que sean realizadas las publicaciones mencionadas en el Artículo precedente.

Artículo 7°) Dese a las Secretarías Técnica y Administrativa, comuníquese, publíquese en el sitio web de la Comisión y oportunamente archívese.

NOTA: La versión completa del Digesto podrá obtenerse en la página WEB de CARU: <http://www.caru.org.uy/web/2020/01/la-comision-administradora-del-rio-uruguay-pone-en-conocimiento-que-el-5-de-diciembre-de-2019-mediante-resolucion-2819-ha-aprobado-la-nueva-estructura-del-digesto-sobre-el-uso-y-aprovechamiento-del/>

Héctor Mauro Vazón, Presidente.

e. 15/01/2020 N° 1909/20 v. 17/01/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

